Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Alba Luz Ríos Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 1 de marzo de 2022.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco W S.A.
Garante	Diana Patricia Valencia Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 **2022 00235** 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO W S.A.,** siendo garante la señora **DIANA PATRICIA VALENCIA ORTIZ,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que la impresión del mensaje de datos que se anexa, proveniente del correo electrónico de la apoderada especial de la entidad solicitante (Clave 2000 S.A./Nancy Naranjo González), contiene varios poderes, sin que sea posible para el Juzgado tener certeza cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo al correo.

Si el poder es un archivo adjunto, deberá aportarse de modo tal que el Despacho pueda tener certeza de cuál fue el documento anexo al correo, y si es redactado en el cuerpo del mensaje, debe contener las facultades conferidas al apoderado, y estar debidamente especificado el asunto, de modo que no se confunda con otros.

2) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la señora DIANA PATRICIA VALENCIA ORTIZ, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que si le pertenece. Es de anotar que el correo que aparece en el formulario de registro de la ejecución en todo caso fue diligenciado por el acreedor, sin que haya alguna prueba que el mismo provenga directamente de la deudora.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

4) Preceptúa el Articulo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “No se ha logrado la normalización de la obligación”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

5) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión segunda, esto es, Carrera 65 No. 49B-21 Oficina 214 Centro Comercial Los Sauces Medellín, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

6) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c898647e035b03b2a9fd0913aa8ca2fa2700c2c5f958d241acf9feb2a58bde**
Documento generado en 02/03/2022 06:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica